

CONTANCIA: Se deja en el sentido que en el día de ayer se recibió email en la bandeja de entrada del correo del juzgado a las 9:30 a.m. en la cual la apoderada actora indica que no había recibido el link de la audiencia, se pudo constatar que si se había enviado al correo: [marlenymarinhenao@hotmail.com](mailto:marlenymarinhenao@hotmail.com), por la plataforma LIFESIZE, por lo que se elevó la consulta a los ingenieros de sistemas que indicaron que esta plataforma si notifica los vínculos de conexión pero que es mejor adicional enviar a los correos y en especial se recomiendan que queden en el expediente, por lo que posteriormente la abogada manifiesta verbalmente no haber recibido ningún vínculo electrónico, esto lo realizó posterior a la audiencia.

LIDYA YANETH CHAVARRO PACHECO  
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso. L.S.C.  
Radicado: 2019-00428-99  
OMTV

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de evitar vicios que conlleven a una posible nulidad procede de conformidad con el art. 132 del CGP, a decretar control de legalidad, por lo que procede a retrotraer la actuación y a dejar sin efectos las decisiones tomadas en la audiencia llevada a cabo en el día de ayer 10 de noviembre de 2022, así mismo se da cumplimiento en lo expresado en la Sentencia T-519 del 2005, esto es que los autos ilegales no atan al juez, conforme a las siguientes consideraciones:

En primer lugar se deja constancia que si bien es cierto se pudo constatar se envió el link de la audiencia a todos los interesados desde el pasado viernes 4 de noviembre de los corrientes, este se hizo a través del sistema de agendamiento de la plataforma LIFESIZE en el cual se envía el link a los diferentes correos, sin embargo al comunicarse con los ingenieros de sistemas y como en días pasados se presentaron anomalías en el envío de los correos electrónicos con notificaciones de audiencias, en garantía de los derechos de defensa y debida contradicción, como quiera que pese a un tiempo prudencial de espera la abogada no se conectó, como corrección de dicha situación se ordena que en adelante todos los links de audiencias deben enviarse no sólo por el sistema de agendamiento enviado a los correos, sino adicional un segundo envío, el cual debe quedar en el expediente digital, con el fin de evitar cualquier tipo de reclamación por el no envío de dichos links de audiencias, ya que los abogados deben de conservar para si el vínculo del expediente electrónico.

En segundo, en audiencia pasada del 25 de agosto de 2022, las partes solicitaron aplazamiento con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, para la Suscrita el art. 501 del CGP no prevé que se deba agotar etapa de la conciliación, lo cierto es que las partes así lo acordaron, nótese también que en ningún momento hubo objeción en dicha audiencia y que por el contrario solicitaron un tiempo para llegar a un acuerdo respecto del bien inmueble que perteneció al haber absoluto de la sociedad conyugal, por lo que la audiencia programada era para llevar a cabo esa conciliación la cual no fue posible verificarse el acuerdo pactado, ya que no se

allegaron los inventarios y avalúos por las partes, debiéndosele otorgar el tiempo de los tres días para justificar su inasistencia a la audiencia que habían previsto los apoderados judiciales para transar sus diferencias, esto es lo de la conciliación entre las partes.

En tercero, se precisa que la audiencia del art. 501 del CGP prevé que las partes deben allegar los inventarios y avalúos por escrito y en lo posible de común acuerdo, situación que no cumplieron, ya que antes por el contrario debió ser requerida la parte actora en audiencia, pues la diligencia anterior los presentó, pero a renglón seguido se hicieron algunos requerimientos como presentar el avalúo del bien inmueble a precios del 2008, presentándose una confusión para la Suscrita pues da entender que se está buscando una fórmula de arreglo respecto del bien, lo que es aceptado por la demandada, pues esta diligencia es la que debe indicar si se acepta o no lo requerido.

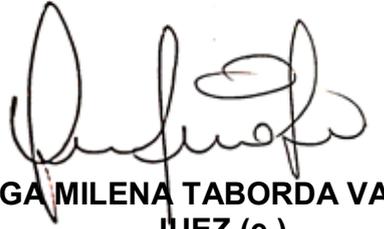
Así mismo se le esta dando cumplimiento a lo normado en el art. 42 del CGP numeral 5: “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Por lo anterior, como bien se indicó, se programa nueva fecha para la diligencia de que trata el art. 501 del CGP, la del día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9 DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, precisándose lo siguiente:

- Las partes PREVIAMENTE a la diligencia deberán indicar si llegaron a un acuerdo o no, como se indicó en la audiencia pasada.
- Deberán presentar los inventarios y avalúos de conformidad al art. 501 íbidem.
- El link de la audiencia quedará anexo al expediente, en consecuencia, no existe obligatoriedad alguna de hacer reenvíos del mismo, dado que los abogados cuentan con el vínculo electrónico del expediente.

Por último, la Suscrita hace un fuerte llamado de atención a la abogada del demandado MARLENY MARIN HENAO en el sentido que, de seguirse presentando señalamientos injuriosos ante la Suscrita, pondrá en conocimiento a las entidades competentes, quien incluso podrá hacer uso de los poderes de corrección que por mandato de la ley se me ha conferido, así mismo debe tener en cuenta que al dirigirse al Despacho Judicial debe hacerlo con respeto y decoro debido a los empleados y a esta funcionaria, de conformidad con el numeral 4 del art. 78 del CGP: “Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”

NOTÍFIQUESE,



**OLGA MILENA TABORDA VARGAS**  
**JUEZ (e)**

Radicado 2019-00428-99

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
SECRETARIO AD-HOC